

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 1955

Nº 12.707

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución. Nº 153 de 24 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce asignación mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1750, 1751 y 1752 de 15 de Marzo de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 21 de 7 de Febrero de 1955, por el cual se establece y se fija la reducción del arancel de importación de unos buques.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 46 de 14 y 47 de 16 de Mayo de 1953, por las cuales se autoriza la venta de unos lotes de terreno.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 153.—Panamá, 24 de Septiembre de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la Nota Nº 3694, del 16 de Junio de este año, que la Caja de Seguro Social, ha pensionado por riesgo de invalidez, al Cabo Nº 2018, Florentino Santamaría.

En consecuencia solicita al Organó Ejecutivo que se le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Legislativo, Nº 18, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, a partir del veintiseis de Junio de este año.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al Cabo Nº 2018, Florentino Santamaría, derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último devengado como miembro de la Guardia Nacional.

Esta Resolución surtirá efectos fiscales a partir del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1750

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1750.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

El señor Francisco Sánchez Díaz, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por

conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Sánchez Díaz ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Sánchez Díaz nació en Madrid, Provincia de Madrid, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33088, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protocolo-Español.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños queden naturalizarse en España, si comprueban, ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio nacional por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Sánchez Díaz para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Sánchez Díaz, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1751

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1751.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

La señora Rachel Homsany Missri de Djemal, natural de Siria, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Homsany Missri de Djemal ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad siria de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32358;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Homsany Missri de Djemal se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Rachel Homsany Missri de Djemal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1752

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1752.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

El señor Cesarío Benigno Dieguez Domínguez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Cesarío Benigno Dieguez Domínguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Dieguez Domínguez nació en Vieite, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35138, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquier de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

b) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho

que asiste al señor Dieguez Domínguez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Cesario Benigno Dieguez Domínguez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS HUEVOS

DECRETO NUMERO 21

(DE 7 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de treinta y cinco mil (35.000) docenas de huevos de incubación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación y la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que de conformidad con el segundo inciso del Artículo 69 de la Ley 3 aludida, "las facultades, derechos y obligaciones no derogadas por esta Ley que le conceden las disposiciones legales vigentes al Banco Agro-Pecuario e Industrial, al Banco de Urbanización y Rehabilitación y al Banco de las Provincias Centrales, las asumirá el Instituto de Fomento Económico".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 2 de 6 de Enero del año en curso, fijó una cuota de importación de treinta y cinco mil (35.000) docenas de huevos de incubación para el período correspondiente al primer semestre del año en curso, la cual fué adjudicada

al IFE mediante Resolución N° 17 de 25 de Enero del presente año.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en Nota N° 86 de 31 de Enero próximo pasado, ha solicitado que se expida el Decreto a que se refiere el Artículo 47 de la Ley número 3 más arriba transcrito, en el cual se fija el Arancel de importación correspondiente para treinta y cinco mil (35.000) docenas de huevos de incubación, para el período correspondiente al primer semestre de este año.

Que el IFE pide que la fijación del arancel en este caso responda a la finalidad, perseguida hasta ahora, de mantener bajos precios para el beneficio del consumidor, y aconseja que el aforo que decreta el Ejecutivo no exceda de B/. 0.10 por docena, o sea el arancel que regía anteriormente.

Que por ser razonable la propuesta del IFE, no se advierte inconveniente alguno en cumplir, para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

RESUELVE:

Artículo único: Fijase en B/. 0.10 por docena el arancel de importación que deben pagar las treinta y cinco mil (35.000) docenas de huevos de incubación autorizada por la Oficina de Regulación de Precios, mediante la Resolución N° 2 de 6 de Enero del presente año, para el período correspondiente al primer semestre de este año.

Dicha importación corresponde hacerla el Instituto de Fomento Económico, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE LA VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 23 de Abril del presente año, solicita, Ramiro Bordonas, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-20791, autorización para vender al señor Alvaro Escobar López, colombiano, casado, agricultor, y con residencia en el Distrito de Panamá, el lote de terreno N° 64 de la Sección "A-bis", de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", y que adquirió en compra según consta en la Escritura Pública N° 523 de 24 de Marzo de 1953, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito.

El lote mencionado constituye la Finca número 25015, inscrita en el Registro Público al Tomo 615. Folio 8; Sección de Panamá.

El Artículo 9° del Decreto 395 de 1945, que re-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: D/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

glamenta la adjudicación de lotes en la parcelación denominada "Sitio de Chilibré", dispone lo siguiente: "Ninguna persona podrá adquirir más de un lote en esta parcelación".

Según el Artículo 1° del Decreto 79 de 14 de Junio de 1937 es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

Al extenderse la Escritura Pública por medio de la cual el señor Bordonos adquirió la compra de este lote, en su cláusula séptima se estableció la siguiente condición: "Ha sido previamente convenido entre las partes que cualquiera transferencia del dominio del lote que se vende debe ser consultada con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y obtener su aprobación que constará por medio de un Resuelto, pues es el propósito de la Nación, que ninguna persona adquiera más de dos (2) lotes de terreno en esta parcelación (Artículo 1° del Decreto N° 79 de 14 de Junio de 1937)".

De los registros que se llevan en la Sección Segunda de este Ministerio se desprende que el señor Alvaro Escobar López, no es dueño de lote alguno en esta parcelación.

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará el señor Ramiro Bordonos, a favor de Alvaro Escobar López, ambos de generales expresadas, del lote de terreno N° 64 de la Sección "A-bis", de la parcelación denominada "Sitio de Chilibré", y que forma la Finca N° 25015, inscrita en el Registro Público al Tomo 615, folio 8 y que fue segregada de la Finca N° 1127, inscrita al Tomo 22, folio 64, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 16 de Mayo de 1953.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 15 de Septiembre de 1952, so-

licita Arturo Hoyos, varón, mayor de edad, casado, colombiano, con Cédula de Identidad Personal N° 8-28068, la debida autorización para vender a la señora Maria Teresa Phillips de Hoyos, mujer, mayor de edad, casada, panameña, oficinista, con Cédula N° 32-1493, 1 Hectárea 107.45 M2 del lote de terreno N° 5 de la Sección "C" de la parcelación denominada "Chilibré", que adquirió en compra según consta en la Escritura Pública N° 2591 de 18 de Diciembre de 1947, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Dicho globo de terreno es de forma triangular y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, lote N° 9 y mide 195.52 mts.; Sur, Calle en Proyecto y mide 180.56 mts.; Este, vértice del triángulo y no tiene medidas; y Oeste, resto de la Finca 11946, Carretera Transistmica de por medio, y mide 119.23 metros.

El globo de terreno mencionado constituye la Finca N° 21116, inscrita en el Registro Público al folio 176, del Tomo 504, Sección de Panamá.

Según el Artículo 1° del Decreto 79 de 14 de Junio de 1937 es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

El Artículo 12 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936, que reglamenta la adjudicación de lotes en la parcelación mencionada dice: "No podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes en una misma parcelación".

De las constancias de los registros que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que la señora Maria Teresa Phillips de Hoyos, no es dueña de lote alguno en la parcelación de "Chilibré".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará el señor Arturo Hoyos, a favor de la señora Maria Teresa Phillips de Hoyos, ambos de generales expresadas, de 1 Hectárea 107.45 M2 del lote de terreno N° 5 de la Sección "C" de la parcelación denominada "Chilibré", descrito en la parte motiva de esta decisión y que constituye la Finca N° 21116, inscrita al Tomo 504, folio 176 y que fue segregada de la Finca N° 1473, inscrita en el Registro Público Tomo 20, folio 40, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONCURSO DE CATEDRA

La Universidad de Panamá abre a concurso la cátedra de GEOGRAFIA.

Los concursantes para dicha cátedra deberán estar preparados para dictar clases sobre Geografía Natural y Geografía Económica. Deberán presentar, a la Junta Administrativa, los documentos que posean comprobato-

rios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva e los mismos que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben en todo caso comprobar la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar y su versación en Geografía de Panamá.

En la Secretaría de la Universidad se entregan, de 9 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m., los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el 20 hasta el sábado 25 del mes de Junio de 1955, a las 12 a.m.

Diógenes A. Arsemena G.,
Secretario General de la Universidad.
Panamá, 17 de Junio de 1955.

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador Gejneral de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 601, Asiento 42.012 del Tomo 174 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Zavega Compañía Marítima, S. A.":

Que al Folio 467, Asiento 63.436, del Tomo 282 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Acordaron que 'Zavega Compañía Marítima, S. A.' sea disuelta desde la presente fecha y que la Junta Directiva tome inmediatamente las medidas necesarias para efectuar la disolución de la compañía".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 870 de Mayo 6 de 1955, de la Notaría 13 de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Junio 25 de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las doce y cinco minutos pasado meridiano del día de hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

M. A. DIAZ E.,

Registrador General de la Propiedad.

L. 8225

(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 237, bajo asiento 63.187 del Tomo 285 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública N° 1645 de 28 de Junio de 1955 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada "Plomería Nacional, S. A." organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana de hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

J. A. GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad.

L. 8392

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad casado, comerciante y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en Las Palmas, Prov. de Veraguas y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo de la boca del Río Seco o Pixbá en el Océano Pacífico, este río aguas arriba en dirección Noroeste hasta su nacimiento; de este punto en línea recta y en dirección Noroeste hasta el Cerro de Bubi; de aquí en línea recta y en dirección Noroeste hasta la casa de Juan Pérez en Espalá; de este punto en línea recta y

en dirección Noroeste hasta la casa de la sucesión de Pardini en Bubi; de aquí en línea recta y en dirección Noroeste hasta el Puerto de Vidal en el Río Vidal; de aquí, siguiendo el curso inferior de dicho Río aguas abajo hasta su desembocadura en el mar y de aquí por todo el litoral del Pacífico en dirección Sureste hasta llegar al punto de partida o sea la boca del Río Seco o Pixbá".

Área: 2.500 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetadas.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de Mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 7918

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Matilde A. de la Guardia contra Najman Eisenman, se ha señalado el día diez y ocho (18) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate del camión usado "Auto Car", modelo 1940, serie N° 650T-10212, motor N° 25-1520, color amarillo, con seis llantas en regulares condiciones.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos ochenta balboas (B/. 580.00) valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo; y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de Junio de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8333

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marco Sucre C., apoderado especial del señor Gilberto de la Victoria, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Las Cabeceras del Río Pacora, de una extensión superficial de 36 Hts. 5.800 m2. (treinta y seis hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Pacora;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Tierras nacionales;

Oeste: Tierras nacionales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto

en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de treinta días hábiles.

Fijado hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina.

L. 8102

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día quince de julio próximo venturo para que tenga lugar el segundo remate decretado en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Cecilia Carvajal de Zabaneh, del siguiente bien:

"Finca N° 28.102, inscrita al folio 326, del Tomo 632, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno en forma triangular, situado en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Norte, con terrenos del Banco Nacional y mide 80 metros con 5 centímetros; Sur, con el Río Naranjal, con faja de terreno de por medio y mide 71 metros con 60 centímetros; Este, es el vértice del triángulo; y Oeste, con la carretera de Villalobos y mide 69 metros con 38 centímetros, en total, o sea en dos tramos, uno de 24 metros con 31 centímetros y el otro de 45 metros con ocho centímetros. Superficie: Dos mil setecientos ochenta metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca, hay una casa de una planta, paredes de construcción mixta, de bloques de cemento y madera, piso de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide de frente 15 metros 96 centímetros, por 6 metros 72 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 105 metros cuadrados con 2.512 centímetros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con restos libres sobre el cual está edificada."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos cuarenta y dos balboas (B/. 2.642.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de la suma indicada.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente el 5% de la base del remate en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las ofertas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate, en forma provisional al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente, es decir el día 18 de julio, y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 8303

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, casado y con Cédula de Identidad Personal Número 55-1038, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado FALDAS DE BUBI, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (64 Hts. 21000 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Rastrojo libre;

Sur, Río Bubi;

Este, Potrero del mismo solicitante Feliciano Sanjur, y

Oeste, Rastrojo libre, cultivado en parte con pasto artificial.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Junio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 7425

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, casado y con Cédula de Identidad Personal Número 55-1038, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado FALDAS DE BUBI, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de veinticinco hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (25 Hts. 4752 M2), y con los siguientes linderos:

Norte, Terreno nacional y Quebrada La Guinea;

Sur, Terreno Nacional;

Este, Río Bubi, y

Oeste, Montes libres, cercado y cultivado con pasto artificial.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Junio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 7426

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal de Penonomé, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Aurelio Guardia Vega, promovido por el Licenciado Marcelino Jaén, como apoderado de Mercedes Vega Vda. de Guardia, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal—Penonomé, Junio seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el infrascrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Abierta al sucesión intestada de Julio Aurelio Guardia Vega, a partir de la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá el 13 de Agosto de 1946;

2° Que es heredera universal de la tercera parte de los bienes que integran la sucesión, sin perjuicio de terceros, su madre Mercedes Vega Vda. de Guardia;

3° Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Fíjese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en lugar público de este Tribu-

nal por treinta días.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Julián Tejera F.—(fdo.) Félix Henriquez R., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Penonomé, Junio 6 de 1955.

El Juez,

El Secretario,

JULIÁN TEJERA F.

Félix Henriquez R.

L. 9752

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Florencio Torres, panameño, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-42164, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Arts. 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 322 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable. Fdo. Manuel Burgos.—Fdo. Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Florencio Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "Violación Carnal", para que se presente este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Segura Domín-

guez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 23

En el proceso seguido contra Delia Rosa Lambert, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, se ha dictado el siguiente sentencia: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal y del defensor, absuelve a Delia Rosa Lambert de generales descritas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra en este proceso.

Publíquese este fallo por cinco veces en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 2153, y Capítulo VI del Título V, del Libro III del Procedimiento Penal.

Notifíquese y consúltese, (fdo.) Toribio Ceballos—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sria."

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

Carmen E. Villarrué V.,
Secretaria.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal que firma, del Circuito del Darién,

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Matilde Perea, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a efecto de rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen, por el delito de tentativa de violación carnal, ejecutado en daño de la menor Vilma Dignora Hinestroza. Advirtiéndose al emplazado de que si no se presenta, su omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad y con las demás consecuencias que impone la Ley en estos casos.

Se excita en consecuencia, a todos los habitantes de la República para que informen el paradero de Matilde Perea, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informan, salvo las excepciones indicadas en el Artículo 2008 del Código Judicial, y, a las autoridades se les exhorta, para que procedan a su detención.

Por tanto, se expide, firma y sella el presente edicto en la ciudad de La Palma, a las diez de la mañana, del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y copia de él, se remite al Sr. Ministro de Gobierno, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Fiscal del Circuito del Darién,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA-H.

Carlos Bristán D.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza a Ernesto Peralta Vital, natural de Cueva, Distrito de Guararé y cuyas otras generales se desconocen, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última

publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra *Ernesto Peralta Vital*, de generales desconocidas por el delito de hurto pecuario que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva en su contra decretada. Se abre el juicio a prueba por el término legal para aducirlas. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia, procédese a su notificación conforme lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial. Cópese y notifíquese. (Fdo.) GERARDO A. DE LEÓN. (fdo.) Melquíades Vázquez D., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Peralta Vital que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 *Ibidem*, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquíades Vázquez D.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a los sindicados David Peña, Carlos F. Cruz y Marcelino Atencio, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Despacho a rendir indagatoria en asunto criminal por el delito de hurto.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana, hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

En el proceso seguido contra Luis Watson, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del señor Virgilio Tejeira, se ha dictado la siguiente Resolución.

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y complácese lo resuelto por el señor Juez del Circuito de Coché, mediante auto dictado el 22 del presente mes de Abril, que *confirma* la sentencia dictada por este Tribunal, el día 13 de Octubre de 1954, que *condena* a Luis Watson, de generales desconocidas, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, como reo del delito de "Apropiación Indebida" en perjuicio de Virgilio Tejeira.

Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Remítanse las copias de Primera y Segunda Instancia al señor Comisionado de Corrección para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.

(Fdo.) Julián Tejeira F.—(Fdo.) Félix Henríquez, Secretario.

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior Resolución, fíjase el presente Edicto, por treinta (30) días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y se remita copia del mismo a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, Mayo diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

JULIAN TEJEIRA F.

Félix Henríquez R.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO N° 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coché, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Limberg Ramos, varón, natural de Aguadulce, sindicado por peculado y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde su última publicación en la "Gaceta Oficial" se presente a responder por el delito de peculado. Se le hará saber que de no hacerlo así se declarará su rebeldía con todas las consecuencias que la ley señala para el caso.

Dado en Penonomé, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

El Secretario,

MARCIANO MORENO.

(Tercera publicación)

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Pompilio Serna, de generales conocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de la sentencia meritada es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, vecino del Corregimiento de Yaviza, a la pena principal de cuatro (4) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone: ordenar la inmediata libertad del reo, por observarse que a esta fecha, ha cumplido la pena que le fue impuesta y consultar este proveído con el Superior.

Fundamento legal: artículos 2153, 2156, 2216, 2219, 2220, 2239 y 2269 del Código Judicial. Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 352 (aparte a) y 277 del Código Penal.

Notifíquese, cópese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Britán D."

Por tanto y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, durante doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

F. Cañizález E.

(Tercera publicación)